



357
105

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

	Monto Total de Deductivos	Ninguno
	Fecha de emisión de Resolución de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra	RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 380-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 15 de Octubre del 2019
	Monto Total de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra	S/ 179,260.96 (Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 96/100 Soles)

4	APLICACIÓN DE PENALIDAD	Monto de la Penalidad	S/ 4,263.21 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres con 21/100 Soles)
		Monto de Otra Penalidad	¿
		Monto Total de la Penalidad Aplicada	S/ 4,263.21 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres con 21/100 Soles)

5	DATOS DE LA ENTIDAD	Denominación de la Entidad	GOBIERNO REGIONAL PIURA
		RUC de la Entidad	20484004421
		Nombre y Apellidos del Funcionario que emite la Constancia	Ing. LUIS FERNANDO VEGA PALACIOS
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
		Teléfono de Contacto de la Entidad	Central Telefónica: 51 - (073) - 284600 Anexos: 4300 - 4652 - 4325

CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La presente Constancia no exime al Consultor ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO de la responsabilidad que le compete por un plazo de dos (02) años dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado dispuesto en la **CLÁUSULA DECIM A: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Por medio del presente documento, se otorga la presente CONSTANCIA a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para los fines que estime conveniente **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA**

7

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura - GGR

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
Gerente Regional de Infraestructura

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

356
104

SERVICIO N° 04

SUPERVISION DE OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL ISTP NESTOR MARTOS HUANCABAMBA- PIURA"

COSTO: S/ 211.125.00

1 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



103
355

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA, que celebra de una parte **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por **Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413, y de otra parte el **ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con RUC N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. N - Lote: 08 - AA.HH. Nuevo Castilla -Castilla - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Diciembre de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP** para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA, al **ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 187,935.00)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Se deja constancia que los Depósitos deberán realizarse al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 009-467-000004099990-26 **BANCO SCOTIABANK** que está a nombre de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**; el cual una vez cumplida la orden de compra y/o servicio materia del contrato quedara cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta de la entidad bancaria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en Tarifas Mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



102
351

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANGABAMBA, REGION PIURA

El 100% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de que cumplan las siguientes condiciones.

1. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
2. Que la Entidad notifique al Supervisor quien es el Contratista, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

De fiel cumplimiento del Contrato: **S/. 18,793.50 (Dieciocho Mil Setecientos Noventa y tres con 50/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

ARQ. RICHARD ALEJANDRO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

ARQ. RICHARD ALEJANDRO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

353
501

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Dirección de Infraestructura o la Sub Dirección de.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	1% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según Informe de la Dirección de obras
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0.5% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	8% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	5% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según Informe de la Dirección de obras
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	5% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según Informe de la Dirección de obras
7	No tener al día el cuaderno de obra	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	6% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	6% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	8% del monto del contrato por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según Informe de la Dirección de obras
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la	8% del monto de la valorización mensual por	Según Informe de la Dirección de

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

1

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

[Handwritten signature]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

	planilla de obra Contratada. *	cada vez.	obras
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de obras
19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	5% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin Informar	Según informe de la Dirección de obras

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA o COLEGIO DE INGENIERO DEL PERU - FILIAL PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OSRAS
REG. CONSULTOR C4008

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OSRAS
REG. CONSULTOR C4008



97 349

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – Piura (Ex Local del COER del Gobierno Regional de Piura)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. N – Lote: 08 – AA.HH. Nuevo Castilla –Castilla - Piura

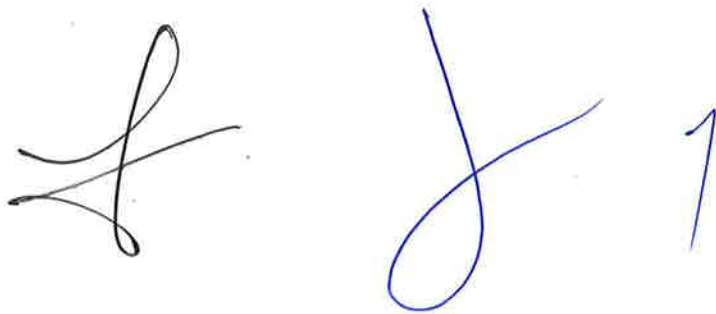
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los Veintiséis (26) días del Mes de Diciembre del 2017.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Ing. Avelino Romulo López Larfdi
DIRECTOR EJECUTIVO (U)
"LA ENTIDAD"


ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008
"EL CONTRATISTA"


ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008





ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 009-2017/GRP-UEISEPRP

Conste por el presente documento, la Adenda 01 al Contrato N° 09-2017/GRP- UEISEPRP - para el Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura, que celebra de una parte UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A – Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Paríñas – Talara – Piura, representada por Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con DNI N° 15452413, y de otra parte el ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con RUC N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. N – Lote: 08 – AA.HH. Nuevo Castilla –Castilla - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2017 la ENTIDAD suscribió el Contrato N° 009-2017/GRP-UEISEPRP con el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con RUC N° 10032425394 proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP** convocado con la finalidad de contratar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento Del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, con un plazo de ejecución contractual de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que se contabilizara desde el día siguiente de que cumplan las siguientes condiciones: Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo; que la Entidad notifique al Supervisor quien es el Contratista, según corresponda.

Que, esta Entidad a través de la Resolución Directoral N° 029 -2018-UE ISEPRP-PIU de fecha 16 de julio de 2018 declaro **PROCEDENTE** la ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura solicitada por el contratista ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, siendo la nueva fecha contractual a partir del día 03 de julio de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018, por la suma de S/ 28,190.00, monto que equivale al 15% del monto del contrato, monto que será asumido por el contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO INGENIERIA**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D-S N° 350-2015-EF y modificado mediante el D.S. N°056-2017-EF

Mediante Carta N° 062-2018-CLC/FJSH-RL de fecha de recepción 25 de setiembre de 2018 el Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA solicita a esta Entidad el pago mensual de supervisión correspondiente desde el periodo de 03 de julio al 31 de agosto de 2018 la suma de S/ 28,190.00, en ese sentido con Informe N° 102-2018/GRP-400003-05 emitido por la Dirección de Infraestructura en el cual da conformidad y señala que se tramite la valorización solicitada por el Supervisor de dicha Obra

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar la **CLÁUSULA CUARTA** referida a la Obligación de Pago; así como también se modifica la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato N° 009-2017/GRP-UEISEPRP Convocado para contratar el Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura, Clausula referida al Plazo de Ejecución Contractual, el mismo que culmino el 03 de julio de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018,



Arq. Richard Tripul Peña
C.I. N° 6706
I.E.P.E. DE SUPERVISIÓN

[Handwritten signature in blue ink]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 009-2017/GRP-UEISEPRP

en razón a ello, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

Que, el pago de S/ 28,190.00 correspondiente a la ampliación de plazo 01 al Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura, en atención a lo dispuesto en el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual dispone que:

"En caso de atrasos en la ejecución de la Obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de Obra Vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la Ejecución de la Obra dicho costo es asumido por la entidad".

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las partes acuerdan modificar el plazo contractual, ampliándose el Plazo de Ejecución Contractual desde el 03 de julio de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL

Las partes establecen que el texto original del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en tres ejemplares igualmente válidos.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura, a los 12 días del mes de noviembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Alvaro Román L. C. ...
DIRECTOR EJECUTIVO (a)

"LA ENTIDAD"

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
SUPERVISOR

"EL CONTRATISTA"

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR 64008

95 347

94 394

**CAPÍTULO VI
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	001-2019
	Fecha de emisión del documento	08/03/2019

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP		
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP- PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA		
	Fecha de suscripción del contrato	26/12/2017		
	Monto total ejecutado del contrato	S/. 211,125.00		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	80 días calendario	
		Total plazo	240 días calendario	
Fecha de inicio de la consultoría de obra		04/01/2018		
Fecha final de la consultoría de obra		31/08/2018		



En caso de Supervisión de Obras

5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA
	Ubicación de la obra	PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA
	Número de adicionales de obra	--
	Monto total de los adicionales	--
	Número de deductivos	--

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARO-RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4068

	Monto total de los deductivos	--
	Monto total de la obra	S/. 7'191,884.86

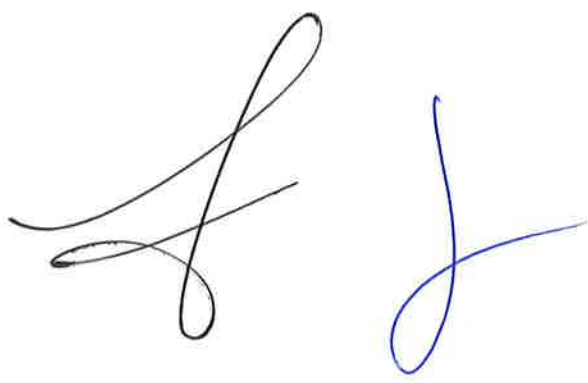
6 APLICACION DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	--
	Monto de otras penalidades	S/. 3,048.92
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 3,048.92

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
	RUC de la Entidad	20526489391
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	
	Cargo que ocupa en la Entidad	
	Teléfono de contacto	

8	<p style="text-align: center;">UNIDAD EJECUTORA DE INSTITUTOS SUPERIORES EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA</p> <p style="text-align: center;">Abog. Juan Andrés Santoyo Cavero ADMINISTRADOR</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p>
---	---

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPOLI PENA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR 64008

1





CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

92
344

SERVICIO N° 05

SUPERVISION DE OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N° 16454 DEL CASERIO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA"

COSTO: S/ 139,000.00

1 [Handwritten signature]

77
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Plura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

CONTRATO N° 802-2017-MPSI/GM

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2017-MPSI/CS.
CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N°16454 DEL CASERÍO PERINGOS
DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N°16454 DEL CASERÍO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO, con RUC N° 20148261572, con domicilio legal en la Av. San Ignacio N° 101, Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, representado por el señor ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME, identificado con DNI N° 41859786, en su condición de GERENTE MUNICIPAL; a quien en adelante, se le denominará "LA MUNICIPALIDAD" y de la otra parte CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO, Integrado por FERDI INGENIEROS SAC y RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, debidamente representado por su Representante Legal Común al Sr. ANDRES ABELARDO DELGADO PEREZ identificado con DNI N° 42294900, con domicilio común en Calle Prolongación Garcilazo de La Vega 280- Sector Morro Solar- Jaen- Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N°27972.-Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°1341 que modifica a la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N°056-2017-EF que modifica al D.S N°350-2015-EF.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Ley N°30518.-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017
- Decreto Legislativo N°295.- Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha, 09.11.2017 el Comité de Selección adjudicó la BUENA PRO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2017-MPSI/CS. CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N°16454 DEL CASERÍO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA, al postor CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

- Con fecha, 13.11.2017 quedó consentida la BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2017-MPSI/CS. CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N°16454 DEL CASERÍO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA.
- Con fecha 21.11.2017, EL CONTRATISTA presenta a esta entidad edil, la documentación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

10
342

para perfeccionamiento de contrato

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

LA MUNICIPALIDAD tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N°16454 DEL CASERÍO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA**



CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto materia del presente contrato es de **S/ 278,000.00 Soles** (Doscientos Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles):

El monto comprende el costo del servicio de Consultoría de Obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que tenga incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO.

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en valorizaciones mensuales, de acuerdo al avance físico de la ejecución de la Obra luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo N° 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto el responsable de efectuar la conformidad de la prestación, deberá hacerlo en un plazo máximo que no debe exceder de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva. Siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION.

El plazo de ejecución del presente contrato es de (240) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, es un postor al que se ha adjudicado la BUENA PRO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2017-MPSI/CS. CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IEP N°16454 DEL CASERÍO PERINGOS DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO- CAJAMARCA, con su oferta económica de : S/ 278,000.00 Soles (Doscientos Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles) y por parte de la

CONDOMINIO PROPIEDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
OFICINA DE ADMINISTRACION
DISTRITO DE SAN IGNACIO
PROVINCIA DE CAJAMARCA
REPRESENTANTE COMUN
D. R. Pacheco Adgardo Delgado Velazco
D. N. 42284900





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

MUNICIPALIDAD interviene el Gerente Municipal que ha sido designado mediante Resolución de Alcaldía Nro. 342-2017-MPSI/A de fecha 24/07/2017, el mismo que cuenta con facultades para suscribir contratos derivados de los procedimientos de selección para contratar bienes y servicios.



CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.

EL CONTRATISTA entrego para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, Importes y vigencias siguientes:



Declaración jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato: S/. 27,800.00 (Veintisiete Mil Ochocientos con 00/100 soles), cantidad que es equivalente al Diez por ciento (10%) del monto del contrato original, a través de la cual la ENTIDAD debe de realizar la retención durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLAUSULA NOVENA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA RECEPCION DE LA PRESTACION

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

De existir Observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el contenido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función de la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendarios. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifestados no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuara la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



1 [Signature]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

CLAUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1°	En caso culmine la relación contractual	El 50 % de la	Según Informe del de la

CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO

Ing. Andrés Abelardo Delgado Pérez
D.N.I. N° 42294900
REPRESENTANTE COMUN

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

87
338

	el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal. (0.5 UIT)	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
2	Por valorizar obra y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas y otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en la disposiciones vigentes.	El 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (1.0 UIT) por cada valorización observada.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial San Ignacio
2	No presencia en acto de recepción de obra	El 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT)	Según informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de San Ignacio
	No tramitar oportunamente las valorizaciones de obra (principal y adicional), asumirá el pago del 100 % de los intereses que EL CONTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	Monto de los intereses reclamados hasta alcanzar el 10 % del monto contratado	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de San Ignacio
5	Remitir en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales) la gerencia de desarrollo territorial devolverá los documentos a EL CONSULTOR para el levantamiento de observaciones, de haber una segunda observación a la valorización	El 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (1.0 UIT), por cada valorización observada.	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de San Ignacio

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA

CONSULTOR DE OBRAS

REG. CONSULTOR CACOB SAN IGNACIO - PERÚ

AV. SAN IGNACIO N° 101 - TELÉFONOS: (076) 356026 / (076) 356043 / (076) 356071

CORREO ELECTRÓNICO: amepsi@munisanignacio.gob.pe / amepsi@outlook.com

PÁGINA WEB: www.munisanignacio.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

86
238

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Ningún contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, debe efectuar pagos, ofrecer ni intentar dar comisiones ilegales antes o durante el proceso de selección.

Igual prohibición se aplica en la etapa de ejecución y liquidación de contrato. Si en caso se tuviese pruebas de los supuestos antes descritos, se procederá conforme las normas contractuales, administrativas y penales aplicables al caso concreto, incluso se puede anular o resolver el contrato". Esta cláusula figura en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VEINTEAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR 04608 SAN IGNACIO - PERÚ

AV. SAN IGNACIO N° 101 - TELÉFONOS: (076) 356028 / (076) 356048 / (076) 356071
CORREO ELECTRÓNICO: amapsi@muni-sanignacio.gob.pe amapsi@outlook.com

PÁGINA WEB: www.muni-sanignacio.gob.pe

85
333



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. SAN IGNACIO N° 101 - SAN IGNACIO- CAJAMARCA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE PROLONGACIÓN GARCILAZO DE LA VEGA 280- SECTOR MORRO SOLAR- JAEN- CAJAMARCA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases íntegradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en siete ejemplares en señal de conformidad en la provincia de San Ignacio al 24 de Noviembre del 2017.




Abog. Arraondo Aldana Tuma
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

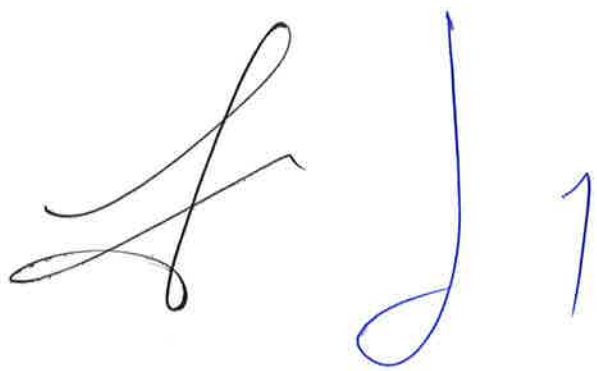
CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO


Ing. Andrés Abelardo Delgado Pérez
D.N.I. N° 42294900
RESPONSABLE COMUN
DEL CONTRATISTA




ARD. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008





84 336

CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO

CONTRATO DE CONSORCIO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



FERDI INGENIEROS S.A.C.
R.U.C. 20488077717
Ing. Juan Daniel Diaz Diaz
GERENTE GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

- FERDI INGENIEROS SAC., CON RUC N° 20488077717, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE PEDRO CORNEJO NEYRA N° 382, MORRO SOLAR – JAEN - CAJAMARCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON JUAN DANIEL DIAZ DIAZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 42698512, CON PODERES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MANDATOS DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAEN, EN LA PARTIDA N° 11034348, Y DE LA OTRA PARTE;
- TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO CON RUC N° 10032425394, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE MZA. U LOTE. 01 A.H. LOS JARDINES (POR GRIFO PANAMERICANO-SALIDA CHULUCANAS) CASTILLA - PIURA - PIURA, IDENTIFICADO CON DNI N° 03242539.

QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSORCIARSE EN LOS TERMINOS Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERO.-

- LAS PARTES CONSORCIADAS FERDI INGENIEROS SAC y TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO SON PERSONAS JURIDICA Y NATURAL RESPECTIVAMENTE, DEDICADAS A LA CONSULTORIA DE OBRAS.

SEGUNDO.-

POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS CONSORCIADOS: FERDI INGENIEROS SAC y TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 445° AL 448° Y DEMAS NORMAS CONEXAS DE LA LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES, MANIFIESTAN SU EXPRESA VOLUNTAD DE CONSORCIARSE CON EL PROPOSITO DE SUPERVISAR EN FORMA CONJUNTA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P. N° 16454 DEL CASERIO PERINGOS, DISTRITO DE SAN IGNACIO – SAN IGNACIO - CAJAMARCA", AL HABERSELE OTORGADO LA BUENA PRO COMO ES DE VERSE DEL ACTA DE EVALUACION DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017; EN EL PROCESO SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA 009 – 2017 – MPSI /CS Primera Convocatoria, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO.

POR TANTO CUMPLEN CON FORMALIZAR EL CONTRATO DE CONSORCIO, EN VIRTUD DEL CUAL CONVIENEN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE EN CONSORCIARSE BAJO LA DENOMINACIÓN: "CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO".

TERCERO.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL GRADO DE PARTICIPACION DEL "CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO" SEGÚN PROMESA FORMAL DE CONSORCIO, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	DE LA PARTICIPACION
1.-	FERDI INGENIEROS SAC	50.00 %
2.-	TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO	50.00 %

OBLIGACIONES DE FERDI INGENIEROS SAC:

EJECUCIÓN SOLIDARIA DEL CONJUNTO DE LA CONSULTORIA DE OBRA CON RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, EQUIPOS Y FINANCIAMIENTO, Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RESPONSABLE DE EMITIR LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE .

OBLIGACIONES DE TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO:

RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERIENCIA EN SUPERVISIONES EN GENERALES Y SIMILARES.

CUARTO.-

EL CONSORCIO QUE SE CONSTITUYE ES CON EL OBJETO ESPECIFICO DE SUPERVISAR LA EJECUCION DE OBRA SEÑALADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA E INICIARA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, TENIENDO COMO PLAZO DE DURACION HASTA LA LIQUIDACION DE OBRA SEGÚN CONTRATO DE CONSULTORIA QUE SE SUSCRIBE.

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1096

CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO

QUINTO.-

POR LA PRESENTE CLAUSULA PARA EFECTOS INTERNOS LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO ASUMEN DE ACUERDO A SU GRADO DE PARTICIPACION, LA RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, TANTO EN EL ASPECTO TECNICO COMO ECONOMICO PARA LA CORRECTA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P. N° 16454 DEL CASERIO PERINGOS, DISTRITO DE SAN IGNACIO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA", ASI COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

SIENDO EL CASO QUE PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES PRODUCTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO, ESTA SE ASUMIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	DE LA PENALIDAD
1.-	FERDI INGENIEROS SAC.	50.00%
2.-	TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO	50.00%

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

FERDI INGENIEROS S.A.C.
R.U.C. 20439077751
Ing. Juan Daniel Diaz Diaz
GERENTE GENERAL

SEXTO.-

LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO DESIGNAN A DON ANDRES ABELARDO DELGADO PEREZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 42294900, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE PROLONGACION GARCILAZO DE LA VEGA 280 SECTOR MORRO SOLAR - JAÉN - CAJAMARCA, COMO REPRESENTANTE LEGAL COMUN DURANTE EL EJERCICIO DEL CONSORCIO.

EL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LAS POLITICAS Y PAUTAS DEL CONSORCIO A ADOPTAR RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A) REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO, PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA, ACTAS DE ACUERDOS, ASI COMO PARA RECABAR VALORIZACIONES, CHEQUES Y DEMAS PAGOS QUE PUDIESEN RESULTAR COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO.
- B) SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS A NOMBRE DEL CONSORCIO Y LIQUIDAR LOS MISMOS, ENTRE OTROS COMPRA-VENTA, SUMINISTRO, DONACION, MUTUO, ARRENDAMIENTO, COMODATO, LOCACION DE SERVICIOS, CONTRATO DE OBRA, MANDATO, DEPOSITO, CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACION Y/O GARANTÍA EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.
- C) LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS, ASI COMO CUALQUIER SITUACION DERIVADA DE DICHA PROGRAMACION.
- D) LA SUBCONTRATACION DE LOS TRABAJOS QUE SE REQUIERA, CON ARREGLO AL CONTRATO DE SUPERVISION, CONTROL DE LA REFERIDA OBRA Y A LAS NORMAS EN CONTRATACIONES.
- E) LA APERTURA O CLAUSURA DE OFICINAS INCLUYENDO LA CONTRATACION DE ALQUILER DE ELLAS.
- F) OTORGAR LOS PODERES QUE SE REQUIEREN PARA EL BUEN DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO.
- G) DECIDIR Y APROBAR LA CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS, DE TODO TIPO DE RIESGO CONTRA TERCERA PERSONA.
- H) EFECTUAR LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y LIQUIDACION FINAL DE LAS CUENTAS.
- I) REPRESENTAR AL CONSORCIO EN LA INICIACION Y PROSECUCION DE LOS ASUNTOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA, SEAN ELLOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, JUDICIALES, PERSONAS NATURALES, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTICULO 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES PARA DISPONER DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA INICIAR O PROSEGUIR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS, ACCIONES, EXCEPCIONES O PROCESOS, SEAN DE CONCILIACIÓN, ARBITRALES, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, CONSTITUCIONALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA EN PROCESOS CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSION, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA O PRETENSIONES, CONCILIAR SEA INICIANDO CONCILIACIONES O CONTESTANDO CONCILIACIONES O CONTINUAR CONCILIACIONES INICIADAS, TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL PROCESO, INICIAR O PROSEGUIR ARBITRAJES, SOMETER A ARBITRAJE PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO O FUERA DE EL, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, NOMBRAR O REVOCAR APODERADOS JUDICIALES, CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO POSTERIOR A LA SENTENCIA EN INTERÉS DEL REPRESENTADO, OTORGAR CONTRACAUTELAS, INTERVENIR

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Handwritten signature and stamp area.

Handwritten signatures and initials.

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

02 334

CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO

COMO TERCEROS EN CUALQUIER PROCESO EN QUE TENGA INTERÉS, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA, INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES, PETICIONES O RECURSOS, SEAN DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, CASACIÓN O NULIDAD ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS INCLUSO PARA EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, CONSIGNAR Y/O COBRAR CONSIGNACIONES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y PRUEBAS, PRESTANDO DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DEMÁS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTOS.

FERDI INGENIEROS S.A.C.
R.U.C. 2040607717

Ing. Juan Daniel Díaz Díaz
GERENTE GENERAL



- J) LA PROSECUCION DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS A EFECTO DE OBTENER EL ABONO DE LOS PAGOS QUE LE CORRESPONDE AL CONSORCIO.
- K) DECIDIR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, PAGARES, EFECTUAR INVERSIONES, DEPOSITOS, COBROS DE FONDOS DE GARANTIA Y EN GENERAL TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS.
- L) SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES, SEAN INDIVIDUALES, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS; CON O SIN GARANTIA REAL.

SETIMO.-

EL CONSORCIO TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN CALLE PROLONGACION GARCILAZO DE LA VEGA 280 SECTOR MORRO SOLAR - JAÉN, LUGAR DONDE SE LE CURSARÁ TODA NOTIFICACION O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P. N° 16454 DEL CASERIO PERINGOS, DISTRITO DE SAN IGNACIO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA".

OCTAVO.-

LAS PARTES ACUERDAN DE COMUN Y MUTUO ACUERDO QUE EL CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO, DESIGNA COMO OPERADOR DEL CONSORCIO A LA EMPRESA FERDI INGENIEROS SAC, PARA LOS EFECTOS TRIBUTARIOS Y CONTABLES CORRESPONDIENTES.

NOVENO.-

DURANTE EL EJERCICIO DEL CONSORCIO, EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN ANDRES ABELARDO DELGADO PEREZ, CONTARÁ PARA LOS ASUNTOS JUDICIALES CON LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 74° y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y CONFORME LO ESTIPULADO EN EL LITERAL I) DE LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMO.-

EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACION DE UTILIDADES, LOS CONTRATANTES ACUERDAN INTERVENIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	PERSONA JURÍDICA O NATURAL	DE LAS UTILIDADES
1.-	FERDI INGENIEROS SAC	50.00%
2.-	TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO	50.00%

DECIMO PRIMERO.-

EN CASO DE QUE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ALGUNAS DE LAS PARTES DEL CONSORCIO ESTE OBTENGA RESULTADOS NEGATIVOS O ARROJE PERDIDAS LUEGO DE SU EJECUCION, DICHAS PERDIDAS DEBERAN SER ASUMIDAS POR LOS CONSORCIANTES DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLAUSULA DECIMA.

DECIMO SEGUNDO.-

LA EMPRESA FERDI INGENIEROS SAC, TRAMITARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS LAS CORRESPONDIENTES CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SER EL CASO, ASÍ COMO LAS DEMÁS FIANZAS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RESPONSABILIZÁNDOSE POR LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS Y DE SU PRESENTACION ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

DECIMO TERCERO.-

LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE TODA DUDA O CONTROVERSIA EN TORNO A LA VALIDEZ, INTERPRETACION O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO POR TRES ARBITROS. PARA TAL FIN CADA PARTE DESIGNARA UN ARBITRO, QUIENES ELEGIRAN AL QUE LA PRESIDIRÁ.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1009

Handwritten signature and stamp area.

Handwritten signature of Arq. Richard Alfredo Tripul Peña and printed name: ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA CONSULTOR DE OBRAS REG. CONSULTOR 04008

CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO

333
101

DECIMO CUARTO.-

EN CASO CUALESQUIERA DE LAS PARTES NO CUMPLIERA CON LA DESIGNACION DEL ARBITRO QUE LE CORRESPONDE, EN EL PLAZO DE 10 DIAS DE SER REQUERIDA PARA TAL EFECTO, LA DESIGNACION SERA EFECTUADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE JAEN, QUE TENDRA LA FACULTAD DE DESIGNAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN CASO LOS ARBITROS DESIGNADOS INICIALMENTE NO REALIZARAN TAL DESIGNACION Y DE COMUN ACUERDO.

EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO Y EL LAUDO QUE SE EXPIDA SERA DEFINITIVO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ARRIBA CONSIGNADAS, LAS PARTES CUMPLEN CON SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, Y PARA MAYOR CONSTANCIA LEGALIZAN SUS FIRMAS ANTE NOTARIO PUBLICO.

JAEN, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

FERDI INGENIEROS S.A.C.
R.U.C. 20485077717
Ing. Juan Daniel Diaz Diaz
GERENTE GENERAL



FERDI INGENIEROS SAC

[Handwritten signature]
n.p.



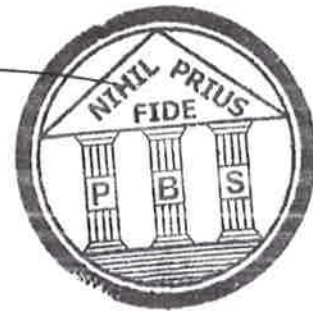
TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

LEGALIZACION DE FIRMA CON SU IMPRESION DACTILAR: CERTIFICO QUE EL DIA DE HOY 17/11/2017; FUE PRESENTE EN MI DESPACHO NOTARIAL, EL SR. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, CON DNI N° 03242539, QUIEN EN MI PRESENCIA FIRMA E IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DE SU INDICE DERECHO EN ESTE DOCUMENTO QUE ME PRESENTA, RESPONSABILIZANDOME SOLO POR SU IDENTIDAD, LA AUTENTICIDAD DE SU FIRMA Y LA IMPRESION DE SU HUELLA, MAS NO, DEL CONTENIDO Y SUS CONSECUENCIAS; QUE EXPRESAMENTE DECLARA ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD; DECLARACION QUE EN ESTE MISMO ACTO, LA RATIFICA Y CONFIRMA; DOY FE. PIURA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



[Handwritten signature]
Pedro Tercero Benites Sosa
Notario Público
ABOGADO



NOTARÍA BUSTAMANTE
CERTIFICACIÓN AL DORSO

[Handwritten signatures]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

FERDI INGENIEROS S.A.C.
R.U.C. 2048807717
Ing. Juan Daniel Díaz Díaz
GERENTE GENERAL



CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

ELMER BUSTAMANTE DAZA NOTARIO PÚBLICO DE JAÉN
CALLE MARISCAL URETA Nº 1120 - JAÉN. TELF. 076-431572

C E R T I F I C O: QUE LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE EN EL DOCUMENTO
CORRESPONDE A DON **JUAN DANIEL DIAZ DIAZ**, IDENTIFICADO CON DNI Nº **42598512**, QUIEN
PROCEDE EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA "**FERDI INGENIEROS S.A.C.**", CON
RUC Nº **2048807717**; DOY FE. =====
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO Nº 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049. EL DOCUMENTO NO
SE REDACTO EN LA NOTARIA. =====
JAÉN, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017. DCG.=====



[Signature]
ELMER BUSTAMANTE DAZA
NOTARIO DE JAÉN
CNL Nº 39



[Signature]
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR 64068

[Large handwritten signature]



MUNICIPALIDAD ECOLOGICA PROVINCIAL
DE SAN IGNACIO

SUBGERENCIA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS -2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de San Ignacio
CERTIFICA:

Que, la Empresa **CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO**, conformada por los
Consortiados **FERDI INGENIEROS SAC.** y **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con
domicilio común en la calle Prolongación Garcilazo de la Vega, Sector Morro Solar del
distrito y provincia de Jaén – Cajamarca; ha supervisado la:

**OBRA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y
SECUNDARIA EN LA IEP N° 16454 DEL CASERIO PERINGOS, DISTRITO DE
SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – CAJAMARCA"** con código
SNIP N° 313554

CONTRATO N°	: 802-2017-MPSI/GM
PROCESO	: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2017-MPSI/CS
CONTRATISTA	: CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO
CONSORCIADOS	: FERDI INGENIEROS SAC RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
JEFE DE SUPERVISIÓN	: ING. ANDRES ABELARDO DELGADO PEREZ
MONTO DEL CONTRATO	: S/. 278,000.00 SOLES
MONTO DE LA OBRA	: S/. 5'480,298.10 SOLES
ADICIONAL DE OBRA N° 01	: S/. 246,512.15 SOLES
ADICIONAL DE OBRA N° 02	: S/. 159,123.98 SOLES
MONTO TOTAL DE OBRA	: S/. 5'885,934.23 SOLES
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 05 de enero del 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	: 240 días calendarios
SUSPENSIÓN DE PLAZO	: 34 días calendarios
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	: 17 días calendarios
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	: 30 días calendarios.
TERMINO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN:	05 de octubre del 2018
FECHA DE RECEPCION DE OBRA	: 21 de diciembre del 2018
RESOLUCION DE LIQUIDACION DE SUPERVISIÓN:	Resolución de Alcaldía N° 742-2018-MPSI/A

La Empresa **CONSORCIO FRONTERA SAN IGNACIO**, CUMPLIO CON LA
**SUPERVISIÓN DE LA OBRA SEGÚN SU PLAZO DE CONTRATO SIN HABER
INCURRIDO EN PENALIDAD** y a satisfacción de la Municipalidad Provincial de San
Ignacio.

Se expide el presente certificado a solicitud de la parte interesada.

San Ignacio, 27 de noviembre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. JUAN ALFREDO PEREZ
GERENTE DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



SERVICIO N° 6

SUPERVISION DE OBRA:

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO
LUCIANO CASTILLO COLONNA,
DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE
TALARA, REGION PIURA.**

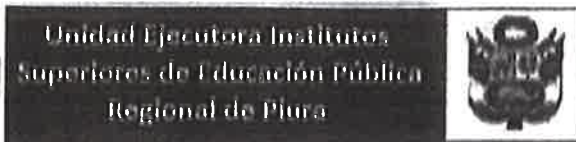
COSTO: S/ 1, 256,315.51

1 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



329
77

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA".

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Supervisión y Liquidación de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Luciano Castillo Colonna, Distrito Pariñas, Provincia de Talara, Región Piura, que celebra de una parte Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20528489391, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - Piura - Piura (Ex Local del COER del Gobierno Regional de Piura), representada por Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con DNI N° 15452413, y de otra parte el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con RUC: 10032425394, con domicilio legal en A.H. Los Jardines Mz. U - Lote: 01 - Castilla - Piura - Piura; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Diciembre del 2018, el Comité de Selección adjudicó en el SEACE la Buena Pro del CONCURSO PUBLICO N° 003-2018-GRP-UEISEPRP, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA", al postor ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 SOLES (S/ 675,664.40), que incluye todos los impuestos de Ley; de los cuales VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES (S/ 27,154.16) corresponde a importe de pago para revisión de Liquidación de Contrato de Obra.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFAS MENSUALES DE NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 32/100 SOLES (S/ 92,644.32), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



328
76

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA".

Para efectos de la cancelación de los pagos parciales El Contratista Autoriza que los pagos con abono en cuenta se realicen al CCI N° 01126700020095405223 del BANCO CONTINENTAL a nombre de TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, de los cuales DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario son para Supervisión de la Obra y TREINTA (30) días calendario son para liquidación de obra: El plazo se computará desde el día siguiente de perfeccionamiento del presente contrato o de la Entrega de la Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la Carta N° 002-2018-RATP/CO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES (S/ 67,566.44)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliere a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

Handwritten signature in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



327
73

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-JEISEPRP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA".

Incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES

La Entidad le aplicará al Supervisor, otras penalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 134° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Se aplicará en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, y será aplicadas por cada día de ocurrencia de la falta establecida.

Las penalidades indicadas a continuación, se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

De llegar acumular la penalidad máxima, será causal de resolución de contrato.

N°	Supuestos de aplicación de penalidad al consultor de la supervisión	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el Ingeniero Supervisor no se encuentre en forma permanente en la obra.	30% de una (01) UIT vigente.	Según informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
2	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales, sin haber generado y tramitado previamente ante la Entidad, el respectivo expediente adicional completo, ocasionando el reclamo del contratista ante la Entidad para el reconocimiento de lo ejecutado.	100% de una (01) UIT vigente.	Según informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
3	Por no tramitar ante la Entidad dentro del plazo de ley que le corresponde, las valorizaciones; y que como consecuencia de ello se tenga que reconocer el pago de intereses a favor del contratista.	50% de una (01) UIT vigente.	Según informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
4	Por no tramitar ante la Entidad dentro del plazo de ley que le corresponde, adicionales y/o	50% de una (01) UIT vigente.	Según informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a



RO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
E.C. CONSULTOR C4008

RO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



326
74

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-JEISEPRP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA".

	ampliaciones de plazo y/o consultas; y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo con el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista.		quien dicha dependencia delegue como monitor.
5	Por no disponer en la zona de trabajo (obra), al personal y/o equipos declarados en su propuesta.	30% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
6	Por valorizar metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas), y que ello conlleve a pagos en exceso.	30% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
7	Por no tramitar oportunamente ante la Entidad, los siguientes documentos: calendarios y programación de avance de obra, informes mensuales, liquidaciones, otros dispuestos por la Entidad durante la ejecución de obra.	20% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
8	Por no realizar por su cuenta propia: pruebas, ensayos, controles, entre otros; a fin de comprobar si los trabajos ejecutados, están concordantes con las especificaciones técnicas del expediente.	20% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
9	Por no realizar en las valorizaciones, las deducciones o descuentos correspondiente de manera oportuna; que conlleven al final de la ejecución de obra, saldos en contra de la Entidad por dichos conceptos.	30% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
10	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo, que haga incurrir a la Entidad en error administrativo y/o perjuicio económico; así como por no emitir pronunciamiento sobre consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, calendarios de avance de obra, entre otros documentos.	20% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
11	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo por parte del contratista; así como por no obligar al contratista a disponer la señalización diurna y nocturna permanente en la obra, a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria; así como no hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad pertinentes en obra.	20% de una (01) UIT vigente.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
12	Por no comunicar en el día, algún evento ocurrido en la obra que afecte el avance de la misma (accidentes, manifestaciones, entre otras)	10% de una (01) UIT vigente	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.
13	En caso culmine la relación contractual entre el supervisor y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	20% de una (01) UIT vigente	Según Informe de la Dirección de Infraestructura, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

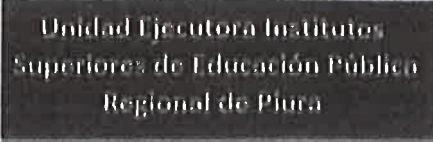
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

[Handwritten signatures and initials]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



325
73

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO UNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA Y/O COLEGIO DE INGENIERO DEL PERU CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA³.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

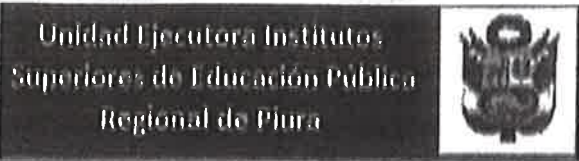
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su

³ Preferentemente, las Instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.



ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



72
324

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA".

notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – Piura - Piura (Ex Local del COER del Gobierno Regional de Piura).

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. N – Lote: 08 – AA.HH. NUEVO CASTLLA – CASTILLA PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los Catorce (14) días del Mes de Diciembre del Dos mil Dieciocho.



[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Ing. Alvaro Ramón López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (M)
"LA ENTIDAD"

[Handwritten signature]
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008
"EL CONTRATISTA"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



323
71

ADENDA N° 007 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA".

- 7. Mediante Resolución Directoral N.º 005-2020-UEISEPRP-PIU de fecha 14 de enero de 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05 por Ciento Sesenta y Cuatro (164) días calendario, computados desde el 29 de octubre de 2019 al 09 de abril de 2020.
- 8. Con Resolución Directoral N° 013-2020-UEISEPRP-PIU de fecha 15 de abril de 2020, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/ 101,349.66 (Ciento un mil trescientos cuarenta y nueve con 66/100 Soles), monto que equivale al quince por ciento (15%) del monto contratado de la Supervisión, en virtud de las ampliaciones de Plazos Parciales N° 01,02,03,04,05 del 2019 otorgadas al ejecutor de la misma obra, esto es desde el 16 de julio del 2019 hasta el 27 de noviembre del 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

De acuerdo a la parte infine del artículo 140° y 171° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, Aprobado por D.S.350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017(en adelante la Ley), prescribe que:
Artículo 140.- Ampliación del Plazo Contractual



Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de una obra debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.



Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 34.- Modificaciones Del Contrato

Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones establece que: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."

Art. Richard A. Tripul Peña
CIP N° 13306
JEFE DE SUPERVISION

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



332
70

ADENDA N° 007 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA.

La presente Adenda, tiene por objeto modificar La Cláusula Tercera y la Cláusula Séptima del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP. En ese sentido, la modificación se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

▪ **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

"El monto del contrato asciende a S/ 675,664.40 (Seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley. (...)"
El monto de la Prestación Adicional N° 01 de la Consultoría de Obras, asciende a S/ 101,349.66 (Ciento un mil trescientos cuarenta y nueve con 66/100 Soles).

El monto total del presente contrato asciende a S/ 777,014.06 (Setecientos setenta y siete mil catorce con 06/100 Soles) y demás costos que comprenda

▪ **CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA para la suscripción del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP, solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

De Fiel Cumplimiento de la Prestación Adicional N° 01, al igual que el contrato inicial del que deriva la presente adenda, la Entidad efectuará la retención por la suma de S/ 10,134.97 (Diez mil ciento treinta y cuatro con 97/100 Soles), que se debe efectuar durante la primera mitad del número total de los pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL

Las partes dejan constancia que las demás clausulas y condiciones del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP, conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ADENDA

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por Duplicado, en la ciudad de Piura a los cuatro (04) días del mes de mayo del 2020.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P

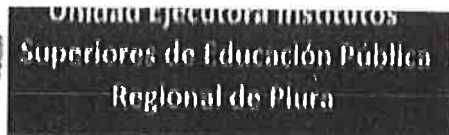
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

"LA ENTIDAD"

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION

"EL CONTRATISTA"

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



ADENDA N° 008 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA".

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

Conste por la presente ADENDA que celebran de una parte la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 2052648939 con domicilio legal en Mz. A Lote 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por su Director Ejecutivo, ING. LUIS FERNANDO VEGA PALACIOS, identificado con DNI N° 40756120, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR en adelante LA ENTIDAD, y de la otra parte el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con RUC: 10032425394, con domicilio legal en Mz. N-Lote: 08 - AA.HH. NUEVO CASTLLA-CASTILLA PIURA; a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA, bajo los siguientes términos y condiciones:

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION

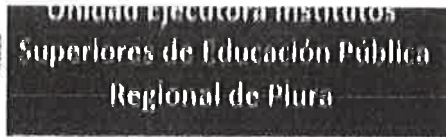
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Con fecha 14 de diciembre del 2018, esta Entidad suscribió el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP - CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", con el CONTRATISTA, indicándose en la Cláusula Quinta que el plazo de ejecución contractual es de Doscientos Diez (210) días calendarios son para Supervisión de la Obra y Treinta (30) días calendarios son para la liquidación de la Obra.
2. Asimismo, en el referido CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP, se estableció en su Cláusula Tercera que el monto total del contrato asciende a S/ 675,664.40 (Seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley.
3. Con Resolución Directoral N° 031-2019-UE ISEPRP-PIU de fecha 07 de agosto de 2019, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 01** por Treinta (30) días calendarios, computados desde el 16 de julio del 2019 al 14 de agosto del 2019.
4. A través de la Resolución Directoral N° 047-2019-UE ISEPRP-PIU de fecha 23 de octubre de 2019, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02** por Cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados desde el 15 de agosto del 2019 al 28 de setiembre del 2019.



Handwritten signature in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



320
68

ADENDA N° 008 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA".

GOBIERNO REGIONAL PIURA
M.E.I.E.P.R.P.
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION

DE ASESORIA JURIDICA
Visto
M. E. C. P.

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación en Piura
ADMINISTRACION

5. Mediante Resolución Directoral N° 048-2019-UEISEPRP-PIU de fecha 12 de noviembre del 2019, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 03** por Treinta (30) días calendarios, computados desde el 29 de setiembre del 2019 al 28 de octubre del 2019.
6. Con Resolución Directoral N° 004-2020-UE ISEPRP-PIU de fecha 14 de enero de 2020, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 04** por Ciento Cuarenta y Tres (143) días calendarios a la Supervisión de la mencionada obra, para que continúe con la Elaboración del Expediente Técnico de Adicionales de Obra.
7. Mediante Resolución Directoral N.º 005-2020-UEISEPRP-PIU de fecha 14 de enero de 2020, se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 05** por Ciento Sesenta y Cuatro (164) días calendarios, computados desde el 29 de octubre de 2019 al 09 de abril de 2020.
8. Con Resolución Directoral N° 013-2020-UEISEPRP-PIU de fecha 15 de abril de 2020, se aprueba la **Prestación Adicional N° 01** por la suma de S/ 101,349.66 (Ciento un mil trescientos cuarenta y nueve con 66/100 Soles), monto que equivale al quince por ciento (15%) del monto contratado de la Supervisión, **en virtud de las ampliaciones de Plazos Parciales N° 01,02,03,04,05 del 2019 otorgadas al ejecutor de la misma obra**, esto es desde el 16 de julio del 2019 hasta el 27 de noviembre del 2019.
9. Con Resolución Directoral N° 016-2020-UEISEPRP-PIU de fecha 15 de julio de 2020, en su Artículo Segundo Resuelve, que en atención al Artículo Primero de la mencionada resolución, es que se tiene aprobado a favor del Supervisor de Obra la Ampliación Excepcional de Plazo, en el marco del Contrato de Supervisión de Obra N° 008-2018/GRP-UEISEPRP, computados desde el 26 de Julio de 2020 hasta el 12 de Octubre de 2020.
10. Con Resolución Directoral N° 034-2020-UEISEPRP-PIU de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprueba la **Prestación Adicional N° 02**, a favor del Arq. Richard Alfredo Tripul Peña por el servicio de supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", que comprende el periodo del 28 de noviembre de 2019 al 15 de marzo de 2020, cuyo monto total asciende a S/ 324,255.12 (Trescientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco con 12/100 Soles).

Handwritten signatures in blue ink.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



ADENDA N° 008 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA.

La presente Adenda, tiene por objeto modificar La Cláusula Tercera y la Cláusula Séptima del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP. En ese sentido, la modificación se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

▪ **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

"El monto del contrato principal asciende a S/ 675,664.40 (Seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley. (...)"

El monto de la Prestación Adicional N° 01 de la Consultoría de Obras, asciende a S/ 101,349.66 (Ciento un mil trescientos cuarenta y nueve con 66/100 Soles).

El monto de la Prestación Adicional N° 02 de la Consultoría de Obras, asciende a S/ 324,255.12 (Trescientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco con 12/100 Soles).

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'101,269.18 (Un millón ciento un mil doscientos sesenta y nueve con 18/100 Soles) y demás costos que comprenda

• **CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA para la suscripción del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP, solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

De Fiel Cumplimiento de la Prestación Adicional N° 02, al igual que el contrato inicial del que deriva la presente adenda, la Entidad efectuará la retención por la suma de S/ 32,245.51 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta y cinco con 51/100 Soles), que se debe efectuar durante la primera mitad del número total de los pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL.

Las partes dejan constancia que las demás clausulas y condiciones del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP – CONTRATACIÓN DEL

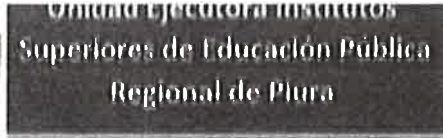
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Y E.I.S.E.P.R.P.
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION



Handwritten signatures in blue ink

ARQ. RICHARD AFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



ADENDA N° 008 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA".

SERVICIO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGIÓN PIURA", conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente ADENDA.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por Triplicado, en la ciudad de Piura a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
"LA ENTIDAD"

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION
"EL CONTRATISTA"



Handwritten signatures in blue ink

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



317
65

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 008-2018/GRP-UEISEPRP

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA.

<u>MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL:</u>	S/ 675,664.40
MONTO PAGADO:	S/ 645,422.10
ADENDA N° 07 AL CONTRATO PRINCIPAL:	S / 101,349.66
ADENDA N° 08 AL CONTRATO PRINCIPAL:	S/ 324, 255.12
PAGOS POR AMPLIACIONES EXEPCIONALES POR EL COVID 19:	
MES DE AGOSTO 2020:	S/ 92,644.32
MES DE SEPTIEMBRE 2020:	S/ 92,644.32

TOTAL FACTURADO:	S/ 1, 256,315.51

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 - Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com

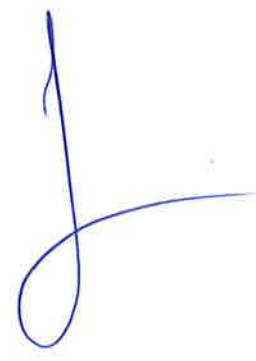
316
64

Nº FE	Receptor	Importe Total	Fecha de Emisión	Fecha de Rechazo	Comprobante Anulado
001 -	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/92,644.31	20/10/2020		
001 -	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/92,644.32	12/10/2020		
001 -	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/46,322.16	12/10/2020		
001 - 9	20147026529 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA	S/28,500.00	09/10/2020		


 Lic. Yella María E. Medina Adrian
 CONTADOR PÚBLICA
 C.P.C. 3923


 AHO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4068




 1

N. E	Receptor	Importe Total	Fecha de Emisión	Fecha de Rechazo	Comprobante Anulado
01	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/46,322.16	23/11/2020		
01	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/78,449.94	20/11/2020		
01	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/78,449.94	20/11/2020		
01	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/92,644.32	20/11/2020		
01	20526489391 - UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA	S/324,255.12	19/11/2020		
01	20484004421 - GOBIERNO REGIONAL PIURA	S/324,255.12	19/11/2020		
01	20147026529 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA	S/29,450.00	12/11/2020		


315
63


 Lic. Yulio María E. Medina Adrian
 CONTADORA PUBLICA
 C.P.C. 3923


 ARG. RICHARD ANTONIO TAPIA ROSA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4008



7



Richard Alfredo Tripul Peña



RATP CONSULTORES EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES
Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura
Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001-

Nº 000144

Señor (es): GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - UEISEPRP - PIURA.

Dirección: AL SAN RAMON S/N URB. SAN EDUARDO - PIURA - PIURA.

DÍA MES AÑO

R.U.C.: 20526489391

GUIA Rem.:

GUIA Transp.

CANT.	UN MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.S.T.P. Luciano Castilla Colcha - Distrito de Parícutas - Provincia de Tarma. Region Piura.		3 92,644.32
		PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019.		

SON: Noventa y dos mil Seiscientos Cuarenta y cuatro con 32/100 (dos)

SUB-TOTAL 78,512.14

I.G.V. 14,132.18

TOTAL S/. 92,644.32

CANCELADO

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
R.U.C. 10101626976 Cel.: 968828830
Nº Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

USUARIO

Richard Alfredo Tripul Peña
Consultor de Obras
REG. CONSULTOR C4008

ANQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
SANTIAGO SERRANOUE YAMINANOUE
Fiscalidad Suplente

190

62

52

468

Richard Alfredo Tripul Peña



RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS
PUBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES

Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura
Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001-

Nº 000145

Señor (es): Gobierno Regional de Piura - URISERPP - Piura.

Dirección: Av. San Rafael s/n Urb. San Eduardo - Piura, Piura.

DIA MES AÑO

R.U.C.: 20526489393

GUIA Rem.:

GUIA Transp.

CANT.	UN. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por concepto del servicio de Supervision de la obra: Mejoramiento del servicio educativo en el I.E.S. T.P. Luciano Castillo Colonna - Distrito de Pichis - Provincia de Tarma - Region Piura. Pago correspondiente al mes de Febrero del 2019		S/92,644.32

SON: Noventa y dos mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 32/100 Soles

SUB-TOTAL 78,512.14

I.G.V. 14,132.18

TOTAL S/ 92,644.32

USUARIO

CANCELADO

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
R.U.C. 10101626976 Cel.: 968828830
Nº Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

AM. RICHARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR CA008

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
REG. Nº ...
SE ...

TS

46
2/19

MR. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C-0068

Richard Alfredo Tripul Peña



RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES

Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura
Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001-

Nº 000146

Señor (es): Gobierno Regional de Piura, Piura

Dirección: M. Sra. Pamela S.N. C. San Eduardo Piura, Piura

DIA MES AÑO

R.U.C.: 20526489391 GUIA Rem.: GUIA Transp.:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNI.	VALOR DE VENTA
		Plan Contable de Director de Johnson		92,644.32
		de la obra: mejoramiento del sistema de		
		en U.L. 01 de zona urbana. Colmenar, Piura		
		Proyecto ejecutado en el mes de marzo del		
		2019.		

SON: noventa y dos mil quinientos ochenta y dos con 32/100 s/100 SUB-TOTAL 92,512.14

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
R.U.C. 10101626976 Cel: 968828830
Nº Aut. 1159712083 - FL 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

I.G.V. 14,172.18

TOTAL S/ 92,644.32

USUARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2020
RAQUEL E. CALDERON FARFAN
Federal/Suplente

[Handwritten signature]
2016

2016
2016
2016

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA



RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS
PUBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES

Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura
Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001-

Nº 000147

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
 27 NOV 2019
 Sr. SANTIAGO SERRANO FAMILIARQUE
 Fedatario Simple

Señor (es): GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - UEISE PRP - Piura

Dirección: AV. SAN CARLOS S/N UEB. SAN EDUARDO Piura - Peru

R.U.C.: 2052648391 GUIA Rem.: GUIA Transp.:

DIA	MES	AÑO

CANT.	UN. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por el concepto del servicio de supervisión de la obra: Mejora planta del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Luciano Castillo Coloma - Distrito de Panteras - Provincia de Tarma - Región Piura.		\$92,644.32
		→ Pago Correo Pendiente a Mes de Abril del 2019.		

SON: Nove mil dos mil seiscientos cuarenta y tres / 100 Soles

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
R.U.C. 10101626976 Cel.: 968828830
Nº Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

SUB-TOTAL 70,512.14
I.G.V. 14,132.18
TOTAL S/. 92,644.32

USUARIO

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4008

283
 39
 32
 10

Richard Alfredo Tripul Peña



RATP CONSULTORES EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES

Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001- No 000148

Señor (es): GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - VEISE PRP - TAIANA.

Dirección: AV. SAN RAMON S/N UNB. SAN EDUARDO - PIURA. PERU

R.U.C.: 2052648391 Rem.: GUIA Transp.

CANT.	UN MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por el concepto del servicio de supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio educativo en el Instituto Tecnológico Público Luciano Castillo columna - Distrito de Patinias Provincia de Tarma - Region Peru - Ulas.		9/92,644.32
		y pago correspondiente al mes de Mayo del 2019.		

SON: Noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cinco y 32/100 Soles

RAQUEL E. CALDERON FARFAN R.U.C. 10101626976 Cel.: 968828830 No Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017 Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

SUB-TOTAL 70,512.14 I.G.V. 14,132.18 TOTAL S/ 92,644.32

USUARIO

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA CONSULTOR DE OBRAS REG. CONSULTOR C4008

GOBIERNO REGIONAL PIURA COPIA FIEL DEL ORIGINAL. 27 NOV 2019. Sr. SANTIAGO SARRAGUE Federalito Supiente

Handwritten signature

Handwritten numbers: 144, 145, 37, 310

RATP
GOBIERNO REGIONAL
CONSULTORA

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA



R.U.C. 10032425394
FACTURA
0001- No 000149

Richard Alfredo Tripul Peña
RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS
PUBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES
Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura
Piura



Señor (es): GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. UELSE PRP.
Dirección: MZ A. 202 Z. URB. Luis Hebeiro - Pucallpa - Tarma.
R.U.C.: 20526489393 GUIA Rem.: GUIA Transp.

DIA MES AÑO

CANT.	UN. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por el concepto del servicio de la > Realización de la obra: Mejoramiento del servicio educativo del J. E. S. T. P. Juan Castillo Coloma Tumbes a Tarma.		92,644.32
		Pago correspondiente al mes de Junio del 2019		

SON: Noventa y dos mil Seiscientos cuarenta y cinco y 32/100 Soles.
SUB-TOTAL 78,512.14
I.G.V. 14,132.18
TOTAL S/. 92,644.32

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
R.U.C. 10101626978 Cel.: 968828830
N° Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

USUARIO

178

28
100
37

CALLE DOS DE MAYO N° 202 - SONDORILLO - HUANCABAMBA - PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2020
SANTIAGO SERRAQUE YAMAYANQUE
Fondante Suplente

AND RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR 54008



RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA

R.U.C. 10032425394
FACTURA
0001- No 000153

Richard Alfredo Tripul Peña
RATP CONSULTORES EJECUTORES
ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES
Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura
Piura

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

E-mail: ludleo78@hotmail.com 944001431

Señor (es): GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - VEISE PRP
Dirección: AV. SAN RAMON S/N URB. SAN EDUARDO - PIURA (EX LOCAL COER) DIA MES AÑO
R.U.C.: 20526489391 GUIA Rem.: GUIA Transp:

CANT.	UN. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por el concepto del servicio de supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADENTRO EN EL J. S. P. LUCIANO CASTILLO COLONIA DISTRITO DE DANIELAS - PROVINCIA DE TALSAN. monto correspondiente al mes de Julio del 2019 (15 días / 01-07-19 / 15-07-19)		46,322.16

SON: CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 7 16 / 100 Soles. SUB-TOTAL 39,256.07
I.G.V. 7,066.09.
TOTAL S/. 46,322.16.

RAQUEL E. CALDERON FANFAN
R.U.C. 10101626976 Cel.: 968628830
N° Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

USUARIO

151

24
148
58

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINA

27 NOV 2019

Sr. SANTIAGO SEMAQUE YANAMONUE
Fidatario Supleno

Richard Alfredo Tripul Peña



RATP CONSULTORES EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES

Mz. U Lt. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001-

Nº 000157

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

27 NOV 2018
S. SANTIAGO SERRAQUE Y ARMAQUE
Fedatario Suplente
Reg. Nº

Señor (es): Gobierno Regional De Piura - URICSEPRP.

Dirección: Al. San Ramón S/N Urb. San Ramón - Piura (a local coen) **DIA** **MES** **AÑO**

R.U.C.: 20526489391 **GUIA** **Rem.:** **GUIA** **Transp.** **02** **12** **19.**

CANT.	UN. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por el concepto del servicio de supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.S.T.P. Luciano Castillo - Colonia. Distrito de Pomaire - Provincia de Piura.		S/43,234.07
		Período Comenzado el día 18 de Diciembre del 2018 (18-12-18 / 31-12-18).		

SON: Cinco mil trescientos treinta y cuatro y 02/100 Soles **SUB-TOTAL** 36,638.98

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
R.U.C. 10101626976 Cel.: 968828830
Nº Aut. 1159712083 - F.I. 08.05.2017
Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

I.G.V. 6,595.02
TOTAL S/. 43,234.02

USUARIO

ANO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4068

Ing. Richard A. Tripul Peña
CAE Nº 8306
JEFE DE SUPERVISION

317
432
1535
303

12
59

TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

MZA. U LOTE. 01 A.H. LOS JARDINES POR GRIFO PANAMERICANO
SALIDA CHULUCANAS
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 10032425394
E001-3

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **12/05/2020**
Señor(es) : **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA**
RUC : **20526489391**
Dirección del Cliente : **URB. LUIS NEGREIROS MZA. A LOTE. 02 EN EL INSTITUO LUCIANO CASTILLO COLONA PIURA-TALARA-PARINAS**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	PAGO DE LA PRESTACION DE MAYORES SERVICIOS POR LAS AMPLIACIONES PARCIALES DE LA SUPERVICION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERV EDUCATIVO DEL ISTP LUCIANO CASTILLO COLONNA-PARIÑAS -TALARA -PIURA DEACUERDO A LA DENDA N007 DEL CONTRATO N006-2018 UEISEPRP	85889.54

Sub Total Ventas :	S/ 85,889.54
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 85,889.54
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 15,460.12
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 101,349.66

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :

SON: CIENTO UNO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 66/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2020
Sr. SANTIAGO SERNAQUE YAMUNAQUE
Reg. N° Fedatario Suplente

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

Arq. Richard A. Tripul Peña
CAP N° 8306
JEFE DE SUPERVISION

TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
MZA. U LOTE. 01 A.H. LOS JARDINES POR GRIFO PANAMERICANO SALIDA
CHULUCANAS
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10032425394
E001-15

2020
53

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 19/11/2020
UNIDAD EJECUTORA
Señor(es) : INSTITUTOS SUPERIORES DE
EDUCACION PUBLICA REGIONAL
DE PIURA
RUC : 20526489391
URB. LUIS NEGREIROS MZA. A
Dirección del Cliente : LOTE. 02 EN EL INSTITUO
LUCIANO CASTILLO COLONA
PIURA-TALARA-PARINAS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LOS ADICIONALES 01,02 Y 03 DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIRECTORIAL 034-2020-UE-ISEPRP-PIU	274792.474	0.00

Valor de Venta de Operaciones : S/ 0.00
Gratuitas :

SON: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y
CINCO Y 12/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 274,792.47
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 274,792.47
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 49,462.65
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 324,255.12

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

22
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

52

TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
MZA: U LOTE: 01 A.H. LOS JÁRDINES POR GRIFO PANAMERICANO SALIDA
CHULUCANAS
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10032425394
E001-11

Fecha de Vendimiento :
Fecha de Emisión : 12/10/2020
Señor(es) : UNIDAD EJECUTORA
INSTITUTOS SUPERIORES DE
EDUCACION PUBLICA REGIONAL
DE PIURA
RUC : 20526489391
Dirección del Cliente : URB. LUIS NEGREIROS MZA. A
LOTE 02 EN EL INSTITUTO
LUCIANO CASTILLO COLONA
PIURA-TALARA-PARINAS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : SUJETO A SPOT, CTA. CTE 00-046-
021030

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DIST. DE PARINAS, PROV. DE TALARA, REGION PIURA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020,	78512.135	0.00

Valor de Venta de Operaciones
Gratuitas : S/ 0.00

SON: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y
32/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 78,512.13
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 78,512.13
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 14,132.18
ICBPER	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros	S/ 0.00
Tributos	S/ 0.00
Importe Total	S/ 92,644.32

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 NOV 2020
Sr. SANTIAGO BERNALDE JAMUNAQUE
Fiscalario Suplente
Reg. N°

2023
51

TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO MZA: U LOTE. 01 A.H. LOS JARDINES POR GRIFO PANAMERICANO SALIDA CHULUCANAS CASTILLA - PIURA - PIURA		FÁCTURA ELECTRÓNICA RUC: 10032425394 E001-12		
Fecha de Vencimiento	20/10/2020			
Fecha de Emisión	20/10/2020			
Señor(es)	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA			
RUC	20526489391			
Dirección del Cliente	URB. LUIS NEGREIROS MZA. A LOTE, 02 EN EL INSTITUTO LUCIANO CASTILLO COLONA PIURA-TALARA-PARINAS			
Tipo de Moneda	SOLES			
Observación				
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DIST.DE PARINAS, PROV DE TALARA, REGION PIURA CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2020	78512.13	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas:		S/ 0.00		
SON: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 31/100 SOLES				
		Sub Total	S/ 78,512.13	
		Ventas	S/ 0.00	
		Anticipos	S/ 0.00	
		Descuentos	S/ 0.00	
		Valor Venta	S/ 78,512.13	
		ISC	S/ 0.00	
		IGV	S/ 14,132.18	
		ICBPER	S/ 0.00	
		Otros	S/ 0.00	
		Cargos	S/ 0.00	
		Otros Tributos	S/ 0.00	
		Importe Total	S/ 92,644.31	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				

[Handwritten signature]


ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSIL TOR C4008

56
26

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000104

N°	DIA	MES	AÑO
108	17	05	2019

NOMBRE BANCO DE LA NACION/TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
 SON ONCE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES

RUC 10032425394

50

CONCEPTO

POR EL GIRO DEL 12% DE DETRACCION DE VALORIZACION MENSUAL ENERO DEL 2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA -2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA. INFORME N° 44-2019/DHZZL, MEMORANDO N° 052-2019/GRP-400003

CODIFICACION PROGRAMATICA											
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
18	0009		3	9002	2184062	6000002	22	048	0108	00001	0012734

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.4.3	11,117.00	
TOTAL		92,644.32
DEDUCCIONES		81,527.32
LIQUIDO A PAGAR		11,117.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	11,117.00	1101.1209	11,117.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
2103.990901OTROS		1,280.00
2103.990901OTROS		22,522.15
2103.990901OTROS		57,745.17
TOTAL RETENCIONES		81,527.32

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR
	JEF. DE OFICINA DE TESORERÍA (E) JEF. DE OFICINA DE TESORERÍA (E) JEF. DE OFICINA DE TESORERÍA (E)

Gobierno Regional Piura
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 7 NOV 2019
 Sr. SANTIAGO BERNARQUE TAMAYOQUE
 Fedatario Suplente
 Reg. N°

VISACION

CONTROL INTERNO

FORMA DE PAGO

AÑO 2011
 BANCO 001 BANCO DE LA NACION
 CTA CTE 002 00-681-018964
 CHEQUE GIRADO 05870857
 CCI

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

AUTORIZACION

TIPO DE OPERACION
 GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ABG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR 64608

55
26

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000104

N°	DIA	MES	AÑO
110	17	05	2019

NOMBRE GOB.REG.DE PIURA-INSTITUTOS SUP.DE EDUC.PUBL.REGIONAL DE PIU

RUC 10032425394

49

SON VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Y 15/100 SOLES

CONCEPTO
POR EL GIRO DE LA PRIMERA RETENSION DE FIEL CUMPLIMIENTO DE VALORIZACION MENSUAL ENERO DEL 2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA -2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA. INFORME N° 44-2019/DHZZL, MEMORANDO N° 052-2019/GRP-400003

CODIFICACION PROGRAMATICA							ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO						
RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
											PARCIAL	TOTAL	
18	0009	3	9002	2194062	6000002	22	048	0108	00001	0012734	2.8.8.1.4.3	22,522.15	
											TOTAL	22,522.15	
											DEDUCCIONES	0.00	
											LIQUIDO A PAGAR	22,522.15	

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.03	22,522.15	1101.1209	22,522.15

2103.99070501

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
Sr. SANTIAGO SERNAQUE YAMUNOQUE
Fidatario Suplente
Reg. N°

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	GOBIERNO REGIONAL PIURA CONFORME
		cpc Felipe Paz Silva JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION	
CONTROL INTERNO	Jefe de Oficina de Contabilidad

RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2011	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 002 00-881-018964	
CHEQUE GIRADO	05870880
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

DR. RICARDO ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000104

N°	DIA	MES	AÑO
109	17	05	2019

NOMBRE GOB.REG.DE PIURA-INSTITUTOS SUP.DE EDUC.PUBL.REGIONAL DE PIU
SON UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

RUC 10032425394

300
21
54
98

CONCEPTO
POR EL GIRO DEL PAGO DE PENALIDAD DE VALORIZACION MENSUAL ENERO DEL 2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA -2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA. INFORME N° 44-2019/DHZZL, MEMORANDO N° 052-2019/GRP-400003

CODIFICACION PROGRAMATICA										
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
18	0009		3	9002	2194082	6000002	22	048	0108	00001 0012734

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.4.3	1,260.00	
TOTAL		1,260.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,260.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	1,260.00	1101.1209	1,260.00

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	GOBIERNO REGIONAL PIURA
		JERCDEdipe Pinalva DE TESORERIA

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2011 BANCO 001 BANCO DE LA NACION CTA CTE 002 00-681-018964 CHEQUE GIRADO CCI 05870858	
TIPO DE OPERACION GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

VISACION
C.P.C. Luz Teronica Aguero Garcia
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR



ARG. RICHARD ALFREDO TRUJILLO PENA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

53
26

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 000000104

N°	DIA	MES	AÑO
111	17	05	2019

NOMBRE TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

RUC 10032425394

SON CINCUENTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTICINCO Y 17/100 SOLES

CONCEPTO
POR EL GIRO DEL PAGO DE LA VALORIZACION MENSUAL ENERO DEL 2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA -2019 DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA TALARA. INFORME N° 44-2019/DHZL, MEMORANDO N° 052-2019/GRP-400003

CODIFICACION PROGRAMATICA										ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO			
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
												PARCIAL	TOTAL
18	0009	3	9002	2194062	6000002	22	048	0108	00001	0012734	2.6.8 1.4 3	57,745.17	
											TOTAL		92,644.32
											DEDUCCIONES		34,899.15
											LIQUIDO A PAGAR		57,745.17

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	57,745.17	1101.1209	57,745.17

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.990901	11,117.00
2103.990901OTROS	1,260.00
2103.990901OTROS	22,522.15
TOTAL RETENCIONES	34,899.15

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

Gobierno Regional Piura
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
ST. SANTIAGO SEPNAQUE YA JUNAQUE
Fedatario Suplente
Reg. N°

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA

DNI

RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2011	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 002 00-881-018964	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 19000184	
CCI 01126700020095405223	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

REG. CONSULTOR C4008

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

DEPOSITO DE DETRACCIONES CON CHEQUE
CONSTANCIA DE DEPOSITO D.LEG. 940

Nº : 181952801831240
FECHA : 28MAY2019
CUENTA CTE. : 00-646-021030
MONTO : S/ *****11,117.00
BIEN/SERVICIO : 022 - OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES

OPERACION : 01 - VENTA DE BIENES O PRESTACIO
COMPROBANTE : FACTURA
NRO. COMPROBANTE: 0001-00000144
PERIODO TRIB. : 201905
RUC/ADQ. : 20526489391 UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SU
RUC/PROVEEDOR : 10032425394 TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

0831240 0811 0631 HORA : 121536
045100125

ADQUIRIENTE

05634885 -5-H, Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

RP: 0322504
28/05/2019

0631 PIURA
20100030595
DEPOSITO EN CTA. CTE. CON CHEQUE M/B EN MN
F.P.: 28/05/2019

PAPELETA : 00527908
NTA DESTINO : 00-681-037969
NOMINACION : INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION
NRO. DOCUMENTO : RUC 020526489391
ORDENANTE : UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES D
NRO. DOCUMENTO : 20526489391
PORTE : S/ *****22,522.15
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
JASQUEZ ANDRADE ARMANDO VLADIMIR

DNI 0781918 0700 43183847 0631 12:07
045100125 08527908-5-0, Banco de la Nación Banco de la Nación

[Handwritten signature and scribbles]

Banco de la Nación

RP: 0322504
28/05/2019

0631 PIURA
20100030595
DEPOSITO EN CTA. CTE. CON CHEQUE M/B EN MN
F.P.: 28/05/2019

NRO. PAPELETA : 00527908
CUENTA DESTINO : 00-681-018956
DENOMINACION : INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION
NRO. DOCUMENTO : RUC 020526489391
ORDENANTE : UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES D
NRO. DOCUMENTO : 20526489391
IMPORTE : S/ *****1,260.00
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
JASQUEZ ANDRADE ARMANDO VLADIMIR

DNI 0748023 0700 43183847 0631 12:00
045100125 08527908-5-0, Banco de la Nación Banco de la Nación

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 NOV 2020

Dr. SANTIAGO SERRANO CAMUNARQUE
Fedatario Suplente
Reg. N°

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

532
50
416

CÓMPROBANTE DE PAGO

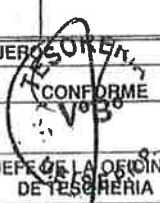

REGISTRO SIAF 0000000130

Nº	DIA	MES	AÑO
157	10	06	2019

RUC 10032425394

NOMBRE BANCO DE LA NACION/TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

SON ONCE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO			
POR EL GIRO DEL 12 % DE LA DETRACCION DEL PAGO DE LA VALORIZACION DEL MES DE FEBRERO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUCIANO CASTILLO, REF. MEMO N° 023-2019/GRP-400003-02			
CODIFICACION PROGRAMATICA			
RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AVOBR FN DIVF GRPF	META FINAL
18	0009	3 . 9002 . 2194062 . 6000002 . 22 . 048 0108	00001 0012734
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		IMPORTE	
CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	TOTAL	
2.6.8.1.4.3	11,117.00		
TOTAL		11,117.00	
DEDUCCIONES		0.00	
LIQUIDO A PAGAR		11,117.00	
CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	11,117.00	1101.1209	11,117.00
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO			
FECHA	HECHO POR	CONFORME	
		 JEFES DE LA OFICINA DE TESORERÍA	
VISACION			
CONTROL INTERNO		JEFES DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	
RECIBI CONFORME		 FIRMA:	
FECHA	DNI	RUC	
		LIBRETA MILITAR	
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE	
TOTAL RETENCIONES		0.00	
FORMA DE PAGO		AUTORIZACION	
AÑO	2011		
BANCO	001 BANCO DE LA NACION		
CTA CTE	002 00-681-018964		
CHEQUE GIRADO		05870875	
CCI			
TIPO DE OPERACION			
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
Sr. SANTIAGO BERRAQUE YAMUNAOUE
Fiscalista Suplente
Reg. N°

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4668

53:
49
45


COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000130

Nº	DÍA	MES	AÑO
158	10	06	2019

RUC 10032425394

NOMBRE GOB.REG.DE PIURA-INSTITUTOS SUP.DE EDUC.PUBL.REGIONAL DE PIU
SON VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Y 15/100 SOLES

CONCEPTO			
POR EL GIRO DE LA SEGUNDA RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA VALORIZACION DEL MES DE FEBRERO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUCIANO CASTILLO, REF. MEMO Nº 023-2019/GRP-400003-02			
CODIFICACION PROGRAMATICA		ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO	
RB	SEC F	CP PRG	PROD/PRY ACT/A/OBR FN DIVF GRPF META FINAL
18	0009	3.9002	2.194062.6000002.22.048 0108 00001 0012734
CLASIFICADOR DE GASTO		IMPORTE	
2.6.8 1.4 3		PARCIAL	TOTAL
		22,522.15	
TOTAL			22,522.15
DEDUCCIONES			0.00
LIQUIDO A PAGAR			22,522.15
CONTABILIDAD PATRIMONIAL			RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.03	22,522.15	1101.1209	22,522.15
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO			
FECHA	HECHO POR	CONFORME	
			
VISACION			
CONTROL INTERNO		JEFES DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	
RECIBI CONFORME			
FIRMA			
FECHA	DNI	RUC	
LIBRETA MILITAR			
FORMA DE PAGO			AUTORIZACION
AÑO	2011		
BANCO	001 BANCO DE LA NACION		
CTA CTE	002 00-681-018964		
CHEQUE GIRADO			05870877
CCI			
TIPO DE OPERACION			
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			

ANU. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000130

N°	DIA	MES	AÑO
159	10	06	2019

RUC 10032425394 **44**

NOMBRE TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
SON CINCUENTINUEVE MIL CINCO Y 17/100 SOLES

CONCEPTO

POR EL GIRO DEL PAGO DE LA VALORIZACION DEL MES DE FEBRERO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUCIANO CASTILLO, REF. MEMO N° 023-2019/GRP-400003-02

CODIFICACION PROGRAMATICA							
RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN DIVF	GRPF META FINAL
18	0009	3	.9002	.2194062	.6000002	.22	.048 0108 00001 0012734

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.8.8 1.4 3	59,005.17	
TOTAL		59,005.17
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		59,005.17

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	59,005.17	1101.1209	59,005.17

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO	
FECHA	HECHO POR
	
VISACION	
	
CONTROL INTERNO	
	JEF DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.0

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 NOV 2020

Sr. SANTIAGO SERHAQUE YAMUNAQUE
Fedatario Suplente
Reg. N°

RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2011	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 002 00-881-018964	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 19000169	
CCI 01126700020095405223	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

ARO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

47
43

Banco de la Nación

S/A.: 0646 CASTILLA
 RUC : 20100030595
 DEPOSITO EN CTA. CTE. CON CHEQUE M/B EN MN
 F.P.: 18/06/2019
 NRO. PAPELETA : 08384632
 CUENTA DESTINO : 00-681-037969
 DENOMINACION : INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION
 NRO. DOCUMENTO : RUC 020526489391
 ORDENANTE : UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES D
 NRO. DOCUMENTO : 20526489391
 IMPORTE : S/ *****22,522.15
 PAGO COMISION : S/ *****0.00
 ITF COMISION : S/ *****0.00
 ITF C/CTA. : S/ *****0.00

RP: 0305219
18/06/2019

EJECUTANTE :
 VASQUEZ ANDRADE ARMANDO VLADIMIR
 DNI 43183847
 0776595 0700 0701 0646 16:22
 029300153 084632-5-0 Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

DEPOSITO DE DETRACCIONES CON CHEQUE
CONSTANCIA DE DEPOSITO D.LEG.940

N° : 181961802557003
 FECHA : 18JUN2019
 CUENTA CTE. : 00-646-021030
 MONTO : S/ *****11,117.00
 BIEN/SERVICIO : 022 - OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES

ESARIALES
STACIO

OPERACION : 01 - VENTA DE BIENES O PRESTACIO
 COMPROBANTE : FACTURA
 NRO. COMPROBANTE: E001-00000145
 PERIODO TRIB. : 201906
 RUC/ADQ. : 20526489391 UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS
 RUC/PROVEEDOR : 10032425394 TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

SIORA INSTITUTO
RICHARD ALFRED

0557003 0811 0646 HORA : 154100

629300153

ADQUIRIENTE

12477360-5-F Banco de la Nación Banco de la Nación

SUNAT
e la Nación

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4008

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 27 NOV 2019
 ST. SANTIAGO SEÑANAQUE Y MUNAQUE
 Fedatario Suplente
 Reg. N°

22
45
42

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000131

Nº	DIA	MES	AÑO
160	10	06	2019

RUC 10032425394

NOMBRE BANCO DE LA NACION/TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
SON ONCE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

POR EL GIRO DEL 12% DE LA DETRACCION PARA EL PAGO DE LA VALORIZACION DEL MES DE MARZO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUCIANO CASTILLO, REF. MEMO N° 024-2019/GRP-400003-02

CODIFICACION PROGRAMATICA				ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO							
RB	SEC F	CP PRG	PROD/PRY ACT/A/OBR FN DIVF GRPF	META FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE					
						PARCIAL	TOTAL				
18	0009	3	9002	2194062	6000002	22	048 0108	00001 0012734	2.6.B.1.4.3	11,117.00	
TOTAL											11,117.00
DEDUCCIONES											0.00
LIQUIDO A PAGAR											11,117.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	11,117.00	1101.1209	11,117.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA _____ HECHO POR _____


 JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION _____

CONTROL INTERNO _____ JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD _____

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES 0.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 27 NOV 2019
 Sr. SANTIAGO SERNAQUE JAMURACUE
 Fedatario Suplen.
 Reg. N° _____

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
DNI	RUC
LIBRETA MILITAR	

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2011	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 002 00-681-018964	
CHEQUE GIRADO	05870878
CCI	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4008

22
44
41


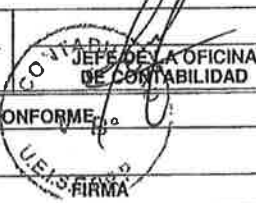
COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000131

Nº	DIA	MES	AÑO
161	10	06	2019

RUC 10032425394

NOMBRE GOB.REG.DE PIURA-INSTITUTOS SUP.DE EDUC.PUBL.REGIONAL DE PIU
SON VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Y 15/100 SOLES

CONCEPTO			
POR EL GIRO DE LA TERCERA RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA VALORIZACION DEL MES DE MARZO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUCIANO CASTILLO, REF. MEMO N° 024-2019/GRP-400003-02			
CODIFICACION PROGRAMATICA			
RB	SEC F	CP PRG PROD/PRY ACT/AVOBR FN DMV GRPF	META FINAL
18	0009	3 . 9002 . 2194062 . 6000002 . 22 . 048 0108	00001 0012734
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		IMPORTE	
CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	TOTAL	
2.8.8.1.4.3	22,522.15		
TOTAL		22,522.15	
DEDUCCIONES		0.00	
LIQUIDO A PAGAR		22,522.15	
CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.03	22,522.15	1101.1209	22,522.15
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO			
FECHA	HECHO POR	COMPROBANTE	
		 JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA	
VISACION			
CONTROL INTERNO		AUTORIZACION	
 JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD		27 NOV 2020 Sr. SANTIAGO SERNAQUE YAMANAQUE Fedatario Suplente Reg. N°	
RECIBI CONFORME		FORMA DE PAGO	
FECHA DNI RUC LIBRETA MILITAR		AÑO 2011 BANCO 001 BANCO DE LA NACION CTA CTE 002 00-681-018964 CHEQUE GIRADO 05870879 CCI	
TIPO DE OPERACION		AUTORIZACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		05870879	
TOTAL RETENCIONES		0.00	

ARQ. RICHARD ALFREDO TRUJILLO PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000131

N°	DIA	MES	AÑO
162	10	06	2019

RUC 10032425394 40

NOMBRE TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
SON CINCUENTINUEVE MIL CINCO Y 17/100 SOLES

CONCEPTO

POR EL GIRO DEL PAGO DE LA VALORIZACION DEL MES DE MARZO DE LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL IESTP LUCIANO CASTILLO, REF. MEMO N° 024-2019/GRP-400003-02

CODIFICACION PROGRAMATICA										
RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
18	0009		3	9002	2194062	6000002	22	048	0108	00001 0012734

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8.1.4.3	59,005.17	
TOTAL		59,005.17
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		59,005.17

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	59,005.17	1101.1209	59,005.17

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO			
FECHA	HECHO POR		
VISACION			
CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD		

GOBIERNO REGIONAL HURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
SR. SANTIAGO SERNAQUE YAMINAQUE
Fedatario Suplente
Reg. N°

RECIBI CONFORME			
FECHA	FIRMA		
	DNI	RUC	
	LIBRETA MILITAR		

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2011	
BANCO 001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE 002 00-681-018964	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 19000170	
CCI 01126700020095405223	
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4068

42
39

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

DEPOSITO DE DETRACCIONES CON CHEQUE
CONSTANCIA DE DEPOSITO D.LEG.940

Nº : 181961802605788
FECHA : 18JUN2019
CUENTA CTE. : 00-646-021030
MONTO : S/ *****11,117.00
BIEN/SERVICIO : 022 - OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES

OPERACION : 01 - VENTA DE BIENES O PRESTACIO
COMPROBANTE : FACTURA
NRO. COMPROBANTE: 0001-00000146
PERIODO TRIB. : 201906
RUC/ADQ. : 20526489391 UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS
RUC/PROVEEDOR : 10032425394 TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

0605788 0811 0646 HORA : 155026
629300155
12477361-5-F Banco de la Nación Banco de la Nación

ADQUIRIENTE

Banco de la Nación

S/A. : 0646 CASTILLA RP: 0305219
RUC : 20100030595 18/06/2019
DEPOSITO EN CTA. CTE. CON CHEQUE M/B EN MN
F.P. : 18/06/2019

NRO. PAPELETA : 08384631
CUENTA DESTINO : 00-681-037969
DENOMINACION : INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION
NRO. DOCUMENTO : RUC 020526489391
ORDENANTE : UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES D
NRO. DOCUMENTO : 20526489391
IMPORTE : S/ *****22,522.15
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
VASQUEZ ANDRADE ARMANDO VLADIMIR
DNI 43183847
0744852 0700 0701 0646 16:16
08384631-5-0 Banco de la Nación Banco de la Nación



1 

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4068

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2019
Sr. SANTIAGO SERNAQUE JAMUNAQUE
Fedatario Suplente
Reg. N°

Richard Alfredo Tripul Peña



RATP CONSULTORES EJECUTORES

ELABORACIÓN - SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS - SERVICIOS GENERALES

Mz U 12. 01 A.H. Los Jardines Castilla - Piura

R.U.C. 10032425394

FACTURA

0001- N° 000146

Señor (es): Gobierno Regional de Piura - Piura

Dirección: Av. San Ramón 57 N. U. P. San Eduardo Piura - Piura

R.U.C.: 20526489391 GUIA Rem.: [] GUIA Transp. []

DIAS

MES

ANO

CANT.	UN. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
1		Plan de Contabilidad emitido por el Gobierno Regional de Piura, presupuesto del presente ejercicio para el 2019.		92,644.32

SON: Noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro con 32/100 S/.

SUB-TOTAL 92,644.32

I.G.V. 14,122.18

TOTAL S/ 92,644.32

RAQUEL E. CALDERON FARFAN
 R.U.C. 10101626978 Cel.: 966828630
 N° Aut. 1159712083 - F.I. 06.05.2017
 Serie: 0001 del 00101 AL 00200

CANCELADO

USUARIO

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4068

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 27 NOV 2020
 Sr. SANTIAGO SERRAQUE YAMANAQUE
 Fedatario Suplente
 Reg. N°

203
 41
 38
 206

25
40
37

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000166

N°	DIA	MES	ANO
204	12	07	2019

RUC 10032425394

NOMBRE BANCO DE LA NACION/TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
SON ONCE MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES

CONCEPTO			
POR EL GIRO DEL 12 % DE LA DETRACCION DE LA VALORIZACION CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE LA SUPERVISION DE OBRA DEL MEJORAMIENTO DEL ISTD LUCIANO CASTILLO COLONNA, REF: MEMO N° 035-2019/GRP-400003-02, MEMO N° 044-2019/GRP-400003-01, FACTURA N° E001-31.			
CODIFICACION PROGRAMATICA			
RB	SEC F	CP PRG	PROD/PRY ACT/A/OBR FN DMV GRPF META FINAL
18	0009	3.9002	.2194062 .6000002 .22 .048 0108 00001 0012734
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		IMPORTE	
CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	TOTAL	
2.6.8.1.4.3	11,117.00		
TOTAL		11,117.00	
DEDUCCIONES		0.00	
LIQUIDO A PAGAR		11,117.00	
CONTABILIDAD PATRIMONIAL			RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.990901	11,117.00	1101.1209	11,117.00
PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO			
FECHA	HECHO POR	COMPRIME	
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA	
VISACION			
CONTROL INTERNO		JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	
RECIBI CONFORME			
FECHA	FIRMA		
	DNI	RUC	
	LIBRETA MILITAR		
FORMA DE PAGO			AUTORIZACION
AÑO	2011		
BANCO	001 BANCO DE LA NACION		
CTA CTE	002 00-681-018964		
CHEQUE GIRADO			05870887
CCI			
TIPO DE OPERACION			
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			

GOBIERNO REGIONAL PERU
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2020
Sr. SANTIAGO SERNAQUE YAMUNAQUE
Fedatario Suplente
Reg. N°

Handwritten signature in blue ink.

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

239
36

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000166

Nº	DIA	MES	AÑO
203	12	07	2019

NOMBRE TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

RUC 10032425394

SON OCHENTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 32/100 SOLES

CONCEPTO
POR EL GIRO DE LA VALORIZACION CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE LA SUPERVISION DE OBRA DEL MEJORAMIENTO DEL ISTP LUCIANO CASTILLO COLONNA, REF: MEMO Nº 036-2019/GRP-400003-02, MEMO Nº 044-2019/GRP-400003-01, FACTURA Nº E001-31.

CODIFICACION PROGRAMATICA									
RB	SECF	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
18	0009	3	9002	2194062	6000002	22	048	0108	00001 0012734

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO		
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.8 1.4 3	81,527.32	
TOTAL		92,644.32
DEDUCCIONES		11,117.00
LIQUIDO A PAGAR		81,527.32

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.0201	81,527.32	1101.1209	81,527.32

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
2103.9909010TROS	11,117.00
TOTAL RETENCIONES	11,117.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFIRMA

VISACION	
CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO		AUTORIZACION
AÑO	2011	
BANCO	001 BANCO DE LA NACION	
CTA CTE	002 00-881-018964	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	18000216	
CCI	01126700020095405223	
TIPO DE OPERACION		
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 NOV 2018
Sr. SANTIAGO SERNAQUE JARIANAQUE
Fedatario Suplente
Reg. Nº

ARG. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008